

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00494
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL YESID ROMERO LARA y OTRA

1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folio 31 del encuadernamiento, se desprende que la ejecutada, señora **María del Carmen Lara Zambrano**, es **copropietaria** del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **154-16347**, ubicado en la **vereda Agua Caliente** del municipio de **Chocontá, Cundinamarca** -, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO** de la referida cuota.

Para la práctica de la anterior diligencia, se **comisiona** con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalarle honorarios al **Juzgado Civil Municipal de Chocontá** a quien se librára comisorio con los insertos respectivos.

La parte interesada deberá allegar copia de las escrituras correspondientes, para efectos de alineación y ubicación del predio.

2.- Dejar en conocimiento de la interesada que no fue acatada la orden de embargo sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 154-44923, por ser un predio, donde se han derivado varios lotes, convirtiéndose así en un predio de mayor extensión, según lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

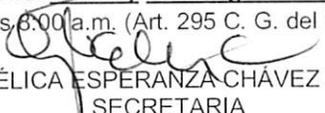
3.- Se le informa al apoderado de la demandante, que una vez revisada la plataforma de Títulos Judiciales de éste estrado Judicial, no existen dineros consignados a favor del proceso referenciado; si bien es cierto, los bancos han acatado la orden de embargo, los demandados en algunos no están vinculados y en los que están vinculados se encuentran dentro del monto mínimo de inembargabilidad; más sin embargo la orden de embargo sigue vigente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

(2 autos)

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **073-hoy 06 de agosto de 2020** a la hora de las **8:00 a.m.** (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00494
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL YESID ROMERO LARA y OTRA

1.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho –fl 32- (Numeral 1 Art. 366 ejúsdem).

2.- Previo a ordenar que por secretaría se dé traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se le requiere para que allegue nuevamente el ejercicio liquidatorio como quiera que está teniendo en cuenta el valor de las agencias en derecho, ítem éste que hace parte de la liquidación de costas. Así mismo se le requiere para que manifieste con claridad la tasa de interés que está teniendo en cuenta, de manera mensual, para liquidar los intereses moratorios.

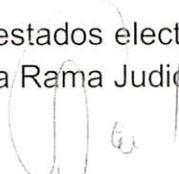
3.- Se requiere a los apoderados intervinientes en éste proceso, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

Así mismo informar el canal digital de sus poderdantes, testigos, peritos, etc., a fin de que obre dentro de las presentes diligencias y tenerlos en cuenta en todas las diligencias que se vayan a practicar. – Art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

4.- Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

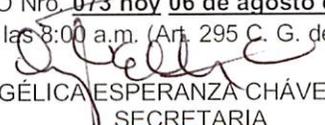
5.- Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

(2 autos)

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 073 hoy 06 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA